

**PROYECTO PARA CONSULTA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES
MEXICANAS**

NOM-001-CNA-1995	Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad
NOM-002-CNA-1995	Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable- Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-003-CNA-1996	Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos
NOM-004-CNA-1996	Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general.
NOM-005-CNA-1996	Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracciones XII, XIII, 12 y 119 fracciones II, VI, XII, XIII y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 13, 14 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERANDO

Que es conveniente determinar los criterios para la aplicación de las políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para su adecuada observancia, en forma tal que el particular cuente con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento;

Que es conveniente otorgar a los destinatarios de las políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos industriales, comercializadores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-001-CNA-1995 “Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad” y NOM-002-CNA-1995 “Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba”; así como al público en general, un plazo suficiente para que opinen y formulen observaciones respecto de dichas políticas y procedimientos;

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando, para fines oficiales, se requiera comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien hacer del conocimiento público el siguiente:

PROYECTO PARA CONSULTA DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-CNA-1995 “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO-ESPECIFICACIONES DE HERMETICIDAD” Y NOM-002-CNA-1995 “TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA”; COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

ARTICULO 1o. Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I.- Certificación Oficial: procedimiento por el cual la Comisión Nacional del Agua, como Dependencia responsable de la expedición de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas del sector hidráulico, verifica que se cumplan adecuadamente, en particular la NOM-001-CNA-1995 “Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad” y NOM-002-CNA-1995 “Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba”;

II.- Certificado NOM: documento mediante el cual la CNA, a través del IMTA, hace constar que un determinado producto cumple con las especificaciones establecidas en la NOM, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva;

III.- CNA: Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

IV.- DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

V.- Dictamen de pruebas o Informe de resultados: documento que emite un laboratorio de calibración o un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan, ante la CNA, los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a los procedimientos establecidos en las NOM's correspondientes. Este dictamen deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que el proveedor presente su solicitud de certificación ante la CNA;

VI.- Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

VII.- Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño, que aseguran el cumplimiento con la NOM correspondiente;

VIII.- IMTA: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que realiza a nombre de la CNA la certificación oficial de las normas oficiales mexicanas NOM-001-CNA-1995 “Sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones de hermeticidad” y NOM-002-CNA-1995 “Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable - Especificaciones y métodos de prueba”;

IX.- Informe de certificación de sistemas: documento que elabora la CNA por conducto del IMTA, para hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto sobre una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con la NOM que se hubiere certificado;

X.- Organismo de Certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación;

XI.- Laboratorio: laboratorio de pruebas o de calibración, según se trate, de conformidad con la Ley;

XII.- Ley: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIII.- Muestreo: procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a lineamientos establecidos en las NOM aplicables o, en su defecto, en los procedimientos definidos por la Dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM-CNA;

XIV.- NOM: Norma Oficial Mexicana aplicable al producto de que se trate;

XV.- Proveedor: el propietario, representante, importador o comercializador del producto sujeto al cumplimiento de la NOM, que posee facultades legales para representar a dicho producto;

XVI.- Secretaría: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XVII.- Unidad de Verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación, y

XVIII.- Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2o. La evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-CNA-1995 “Sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones de hermeticidad” y NOM-002-CNA-1995 “Toma domiciliaria para abastecimiento de

agua potable - Especificaciones y métodos de prueba”, será realizada por la CNA a través de la evaluación del producto y de las pruebas en campo. En relación con la evaluación del producto, la Dependencia ha determinado que para fines oficiales que esta actividad se deberá llevar a cabo por conducto del IMTA, asimismo realizará la verificación de las pruebas en campo a través del personal de la misma dependencia, o Unidades de Verificación aprobadas por la dependencia, considerando lo establecido en las Especificaciones de las normas oficiales correspondientes.

Como apoyo a las actividades relacionadas con la evaluación de producto para fines oficiales, la CNA podrá permitir la participación, previa su aprobación, de Unidades de Verificación, Laboratorios y Organismos de Certificación, mismos que deberán contar también con la acreditación de la Secretaría.

Los informes y dictámenes emitidos por Unidades de Verificación, Laboratorios y por los Organismos de Certificación sobre la evaluación de producto, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, las normas correspondientes y lo establecido en los artículos 7o. y 8o. del presente instrumento, debiendo ser presentados ante la CNA, para que se determine la procedencia o negación del certificado correspondiente.

Las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la evaluación de la conformidad de producto, para fines oficiales, se esquematizan en los diagramas de flujo que se presentan en el anexo.

ARTICULO 3o. Para obtener la certificación oficial del cumplimiento de las normas de producto consideradas en las NOM-001-CNA-1995 y NOM-002-CNA-1995, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El proveedor solicitará a la CNA a través del IMTA, un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos, así como el listado completo de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados para la NOM de que se trate;

II. El proveedor llenará la solicitud en original y la acompañará con los documentos siguientes:

a) Original del comprobante de pago de derechos por el servicio correspondiente, en términos de la Ley Federal de Derechos, y

b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

III. El proveedor entregará a la CNA/IMTA, el original de la solicitud y los documentos indicados, o bien los enviará por correo certificado o servicio de mensajería, cuando el particular haya cubierto previamente el importe de ese servicio;

IV. La CNA/IMTA revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al proveedor la solicitud y sus anexos, acompañada de la descripción que indique la deficiencia que el solicitante debe corregir, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4o. Las solicitudes de pruebas de producto ante los laboratorios, así como las solicitudes de certificación oficial deberán acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que el producto que presenta es nuevo y representativo de la línea de producción.

ARTICULO 5o. La certificación oficial sólo se otorgará al proveedor de los productos, y es intransferible.

ARTICULO 6o. La vigencia de la certificación oficial y del dictamen de producto para proveedor nacional o extranjero, se dará de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de este instrumento.

CAPITULO III CERTIFICACION

OPCION 1

CERTIFICACION DE PRODUCTO

ARTICULO 7o. La primera opción se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. El proveedor solicita evaluación, se efectúa visita y se toman muestras representativas.

El proceso inicia cuando se recibe la solicitud del proveedor para la certificación de los productos de la Norma NOM-001-CNA-1995 “Sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones de hermeticidad” y NOM-002-CNA-1995 “Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable - Especificaciones y métodos de prueba”. Según sea el caso, para la realización de este proceso se deberá cumplir con lo que se indica a continuación:

Se realizará una visita inicial al proveedor con objeto de determinar si la fábrica tiene capacidad para producir de forma continua los productos que se ajusten a la norma correspondiente. Lo anterior se deberá demostrar a través de un sistema de control de calidad soportado técnica y administrativamente, que tiene por objeto exclusivamente la testificación del compromiso de que el proveedor continúe su calidad para cumplir y garantizar las características técnicas ofrecidas del producto.

El proveedor deberá contar con información básica de control de sus insumos, materia prima, así como de su proceso de producción. Para ello, se deberá basar en los siguientes puntos:

- Adquisiciones
- Identificación y rastreabilidad
- Control de proceso

- Inspección y prueba
- Control de equipo de inspección, medición y prueba
- Control de producto no conforme
- Registros de calidad
- Técnicas estadísticas

Toma de muestras representativas

El muestreo deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

La muestra debe ser representativa de la línea o lote de producción y se debe utilizar el muestreo establecido en la norma específica o bien en los procedimientos definidos por la dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM-CNA.

Dicho muestreo podrá efectuarse por personal de la CNA/IMTA, por una unidad de verificación designada por la CNA o, en su caso, por el organismo de certificación que cuente con la aprobación, según corresponda;

Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio del IMTA o al laboratorio que cuente con la aprobación de la CNA.

Cualquier entidad que realice el muestreo deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el procedimiento conforme al cual la muestra fue seleccionada, pudiendo la CNA comprobar dicho procedimiento, en cualquier momento. De conformidad con las atribuciones de la CNA, y en caso de declarar falsamente ante autoridad distinta de la judicial, se procederá conforme a la Ley de la materia.

II. Evaluación de producto en Laboratorio.

Se determinarán las características y la naturaleza del producto y éstas se deberán realizar en laboratorios de pruebas acreditados.

Para llevar a cabo lo anterior se deberá cumplir con lo establecido en la norma oficial correspondiente.

III. Evaluación y resultado aceptable.

III.1 Se rechaza el producto (no se satisfacen los requerimientos de la NOM).

En caso de no ser satisfecha la evaluación y los resultados no fueran aceptables, se rechaza el producto.

III.1.1 Se cancela certificado (en su caso).

Si el proveedor ya cuenta con la certificación del producto y los resultados de la evaluación para la renovación del mismo, no cumplen con la NOM correspondiente, se procederá a la cancelación del certificado.

Asimismo, y como resultado de las inspecciones periódicas que se efectúen al proveedor, se dictamina que su producto no cumple con la NOM correspondiente, también se procederá a cancelar el certificado.

III.1.2 El proveedor mejora proceso.

El proveedor que no haya podido satisfacer los requerimientos de la NOM podrá continuar dentro del proceso de certificación presentando evidencias que demuestren mejoras en su proceso de fabricación.

III.1.2.1 Solicita nueva evaluación.

Si el proveedor está en condiciones de demostrar que ha mejorado su proceso, podrá solicitar una nueva evaluación para la certificación de la NOM correspondiente.

III.1.2.2 No se continúa con el proceso.

En caso de que el proveedor no se interese por tomar la alternativa de mejoramiento, no podrá obtener la certificación del producto y por consiguiente, no podrá comercializar su producto en el territorio nacional para el fin específico de la norma.

III.2 Carta compromiso del proveedor.

En caso de que las pruebas resulten satisfactorias, se solicitará al proveedor que elabore una carta en donde se establezcan las acciones que se implantarán tendientes a mantener la calidad de producto y el esfuerzo hacia la mejora continua, dicho compromiso se verificará periódicamente por la CNA/IMTA pudiendo ser renovado de acuerdo al plazo establecido.

III.2.1 CNA/IMTA emiten certificado oficial de producto (1 año).

La CNA/IMTA otorgarán Certificación Oficial de Producto, con vigencia de 1 año.

III.2.2 Visitas aleatorias de seguimiento al proveedor.

De ser necesario, la CNA a través del IMTA visitará de manera periódica o aleatoria, sin previo aviso al proveedor, con el fin de verificar la implantación del programa de mejora continua y verificar la correcta fabricación del producto.

OPCION 2

CERTIFICACION DE PRODUCTO/SISTEMA DE CALIDAD

ARTICULO 8o. La segunda opción se enfoca a la certificación oficial del producto y el sistema de aseguramiento de calidad del proveedor, conforme a la metodología que se presenta a continuación:

- I** La solicitud de evaluación del producto se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 7o. fracción I.
- II** La evaluación del producto se realizará en laboratorio acreditado, conforme al procedimiento descrito en el artículo 7o. fracción II.
- III** Evaluación y resultado del producto.
 - III.1** Se rechaza el producto (no se satisfacen los requerimientos de la NOM). Se prosigue de la misma manera que la Opción 1.
 - III.2** Si la evaluación es favorable, el proveedor podrá solicitar la evaluación de su Sistema de Calidad.

IV Evaluación del sistema de calidad.

Si el proveedor satisface los requerimientos de la NOM, se procederá a verificar el cumplimiento con las normas mexicanas relacionadas con sistemas de calidad NMX-CC-003-1995-IMNC, NMX-CC-004-IMNC o NMX-CC-005-IMNC, según sea el caso (publicadas en el DOF el 4 de julio de 1995).

IV.1 Evaluación y resultado aceptable.

Si el proveedor cumple con lo establecido en las normas de sistemas de calidad, se procederá a la emisión del certificado.

IV.2 CNA/IMTA Certificación Oficial (3 años).

La CNA/IMTA otorgarán Certificación Oficial de NOM con vigencia de 3 años.

IV.2.1 Visitas aleatorias de seguimiento.

Se realizarán visitas aleatorias de seguimiento, las cuales tienen por objeto vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la certificación oficial otorgada, de ser necesario, la CNA a través del IMTA visitará de manera periódica o aleatoria, sin previo aviso al proveedor, con el fin de verificar la implantación del programa de mejora continua y verificar la correcta fabricación del producto.

IV.2.2 Carta compromiso de la empresa:

En caso de que el sistema de calidad de la empresa no esté implantado o se encuentre en desarrollo y las pruebas de producto resulten satisfactorias, se solicitará al proveedor que elabore una carta en donde se establezcan las acciones correctivas que se implantarán tendientes a garantizar la calidad del producto y el esfuerzo hacia la mejora continua.

IV.2.2.1 CNA/IMTA emiten certificado oficial de producto (1 año).

La CNA/IMTA otorgan Certificación Oficial de Producto con vigencia de 1 año.

IV.2.2.2 Visitas aleatorias de seguimiento.

De ser necesario, la CNA a través del IMTA, visitará de manera aleatoria sin previo aviso con el fin de verificar la implantación del programa de mejora continua y verificar la correcta fabricación del producto.

CAPITULO IV VERIFICACION

ARTICULO 9o. Para efectos de control, sobre el cumplimiento con las NOM'S expedidas por la CNA, ésta podrá realizar visitas de verificación y promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

Los responsables de la obra o servicio deberán demostrar el cumplimiento de todas las especificaciones cubiertas en las NOM's conforme a los métodos de prueba indicados en las mismas, esta actividad se realizará por conducto de la CNA, la cual podrá ocupar los servicios de unidades verificación aprobadas por la misma dependencia.

De cada visita de verificación efectuada por el personal de la CNA o de la unidad de verificación, se expedirá un acta circunstanciada, sea cual fuere el resultado, la que será firmada por el representante de CNA o de la unidad y por el proveedor del sistema, si éste hubiere intervenido.

La falta de participación del proveedor durante la verificación o su negativa a firmar el acta, no afectará su validez.

Para llevar a cabo las actividades de verificación, las personas físicas o morales responsables de los sistemas tendrán la obligación de proporcionar los documentos y cualquier dato que les sea requerido por escrito.

Si la instalación no cumple con las especificaciones, la CNA, a petición del proveedor, podrá autorizar se efectúe otra verificación, en cuyo caso los gastos que se originen serán con cargo al prestador de servicios. Si en esta segunda verificación se demostrase que la instalación cumple satisfactoriamente las especificaciones, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, se entenderá por confirmado.

Cuando los responsables del proyecto, diseño y/o instalación cuenten con un dictamen, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas para realizar actividades de verificación de las normas que cubre este instrumento, se reconocerán y se considerarán como base para certificar el cumplimiento de dichas NOM's.

TRANSITORIO

UNICO. Los interesados podrán presentar comentarios y observaciones por escrito sobre las políticas y procedimientos propuestos a consulta, dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente Proyecto

en el **Diario Oficial de la Federación**, en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas, dependiente de la Comisión Nacional del Agua, sita en cerrada de Juan Sánchez Azcona 1723, 7o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

México, D.F., a 14 de mayo de 1998.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.-
Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracciones XII y XIII, 12 y 119 fracciones II, VI, XII, XIII y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 13, 14 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERANDO

Que es conveniente determinar los criterios para la aplicación de las políticas y procedimientos de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que son competencia de la Comisión Nacional del Agua, para su adecuada observancia, en forma tal que el particular cuente con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento;

Que es conveniente dar a conocer a los responsables del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996 “Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos” y NOM-004-CNA-1996 “Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general”, y al público en general, las políticas y procedimientos de la evaluación de conformidad, para que cuenten con un plazo suficiente para opinar y formular observaciones respecto de dichas políticas y procedimientos;

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales, se requiera comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien hacer del conocimiento público el siguiente:

PROYECTO PARA CONSULTA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-003-CNA-1996 “REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCION DE POZOS DE EXTRACCION DE AGUA PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE ACUIFEROS” Y NOM-004-CNA-1996 “REQUISITOS PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS DURANTE EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE POZOS PARA LA EXTRACCION DE AGUA Y PARA EL CIERRE DE POZOS EN GENERAL” COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

CAPITULO I
DEFINICIONES

ARTICULO 1o. Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Certificación Oficial:** procedimiento por el cual la Comisión Nacional del Agua, como Dependencia responsable de la expedición de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas del sector hidráulico, verifica que se cumplan adecuadamente, en particular, la NOM-003-CNA-1996 “Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos” y NOM-004-CNA-1996 “Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general”;
- II. Certificado NOM:** documento mediante el cual la CNA hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la NOM;
- III. CNA:** Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IV. Informe:** documento que emite una Unidad de Verificación, mediante el cual se presentan ante la CNA, los resultados obtenidos en la verificación del cumplimiento de las normas, conforme a las especificaciones establecidas en las NOM's correspondientes. Este informe deberá realizarse en un plazo máximo de siete días naturales, a partir de la fecha en que se finalicen los trabajos motivo del cumplimiento de las normas;
- V. DGN:** Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Evaluación de la Conformidad:** determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación; el documento que avala la evaluación de la conformidad será emitido por la CNA;
- VII. Ley:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VIII. Muestreo:** procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a lineamientos establecidos en las NOM's aplicables o, en su defecto, en los procedimientos definidos por la Dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM's-CNA;
- IX. NOM:** Norma Oficial Mexicana aplicable a la instalación u obra de que se trate;
- X. Concesionario o asignatario:** persona física o moral que realiza mediante concesión o asignación, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y que es el responsable del cumplimiento de las NOM's de referencia;
- XI. Secretaría:** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- XII. Unidad de Verificación:** la persona física o moral que realiza actos de verificación, y
- XIII. Verificación:** la constatación ocular y/o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o. Para efectos de control sobre el cumplimiento con las NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996 expedidas por la CNA, ésta podrá realizar visitas de verificación y promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

ARTICULO 3o. La Evaluación de la Conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-003-CNA-1996 “Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos” y NOM-004-CNA-1996 “Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de agua y para el cierre de pozos en general”, será realizada por la CNA a través del personal de la misma Dependencia, o Unidades de Verificación aprobadas por la Dependencia y acreditadas ante la Secretaría, considerando lo establecido en las especificaciones de las normas oficiales correspondientes.

Los informes y dictámenes emitidos por Unidades de Verificación sobre la Evaluación de la Conformidad, deberán cumplir con lo señalado en la Ley, las normas correspondientes, y deberán ser presentados ante la CNA, para que ésta determine la procedencia o negación del certificado correspondiente.

ARTICULO 4o. Para obtener la certificación oficial del cumplimiento de las NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El asignatario o concesionario solicitará a la CNA la Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la NOM, recibiendo el formato de solicitud para la NOM de que se trate;

II. El asignatario o concesionario llenará la solicitud en original y la acompañará con los documentos siguientes:

a) Original del comprobante de pago de derechos por el servicio correspondiente, en términos de la Ley Federal de Derechos,
y

b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

III. El asignatario o concesionario entregará a la CNA, el original de la solicitud y los documentos indicados.

ARTICULO 5o. Las solicitudes de Evaluación de Conformidad deberán acompañarse de una declaración bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste las características de los materiales a usarse en relación con las especificaciones de la NOM, pudiendo la CNA comprobar, en cualquier momento, dichas características. De conformidad con las atribuciones de la CNA, y en caso de declarar falsamente ante autoridad distinta de la judicial, se procederá conforme a la ley de la materia.

ARTICULO 6o. La CNA revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al solicitante la solicitud y sus anexos, acompañada de la descripción que indique la deficiencia que el solicitante debe corregir.

ARTICULO 7o. La CNA y el asignatario o concesionario acuerdan los términos de la evaluación.

ARTICULO 8o. La certificación oficial sólo se otorgará al asignatario o concesionario para el lote de material que se usará en la instalación u obra y es intransferible.

CAPITULO III VERIFICACION

Procedimiento de verificación

ARTICULO 9o. El procedimiento se inicia cuando se recibe la solicitud del asignatario o concesionario para la Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de las NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, según sea el caso.

ARTICULO 10. Para llevar a cabo las actividades de verificación, los asignatarios o concesionarios tendrán la obligación de proporcionar los documentos y cualquier dato que les sea requerido por escrito.

ARTICULO 11. La verificación del cumplimiento de la NOM se realizará en dos etapas, de acuerdo a lo siguiente:

A) Verificación del cumplimiento de las especificaciones de la NOM, por los materiales a usarse en la obra o instalación.

El procedimiento se desarrolla de acuerdo a lo siguiente:

- El asignatario o concesionario solicita la Verificación del cumplimiento de las especificaciones de la NOM, por los materiales a usarse en la obra o instalación.
- El material deberá estar situado en el sitio de la obra o instalación y protegido contra el intemperismo y/o contaminación del medio ambiente.

Se realizará una visita y se procederá con lo siguiente:

- Toma de muestras representativas.

El muestreo deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- La muestra debe ser representativa del lote de material puesto en el sitio de la instalación y se debe utilizar el muestreo establecido en la norma específica o bien en los procedimientos definidos por la Dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM-CNA.
- Dicho muestreo podrá efectuarse por personal de la CNA o por una Unidad de Verificación que cuente con la aprobación de la CNA y el acreditamiento de la Secretaría.
- Cualquier Entidad que realice el muestreo deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el procedimiento conforme al cual la muestra fue seleccionada, pudiendo la CNA comprobar, en cualquier momento, dicho procedimiento. De conformidad con las atribuciones de la CNA, y en caso de declarar falsamente ante autoridades distintas de la judicial, se procederá conforme a la ley de la materia.
- La Unidad de Verificación, mediante los medios que estime pertinentes, determinará las características y la naturaleza del material en relación con las especificaciones de la norma.
- La Unidad de Verificación emite un informe donde asienta si el material cumple o no con lo especificado en la norma, entregándolo a la CNA con copia al asignatario o concesionario.

- Con base en el informe anterior, la CNA emite un dictamen donde aprueba o rechaza el uso del material.
 - Si el material es rechazado, el asignatario o concesionario retira el material y sitúa en el sitio de la instalación nuevo material, solicitando una nueva evaluación.
 - Si el material es aprobado, la CNA emite un documento de aprobación y autoriza el uso del material en la obra o instalación.
- B) Verificación del cumplimiento de la NOM en los trabajos de campo relacionados con el cumplimiento de la NOM.**
- Con base en la autorización de la CNA para el uso de los materiales, el asignatario o concesionario procederá a realizar los trabajos de campo en la obra o instalación, debiendo cumplir con todas las especificaciones de la norma.
 - El asignatario o concesionario avisará a la CNA o Unidad de Verificación del inicio de los trabajos, para que se proceda a realizar la verificación de campo.
 - De cada verificación efectuada por el personal de la CNA o de la Unidad de Verificación, se expedirá un acta circunstanciada, sea cual fuere el resultado, la que será firmada por el representante de CNA o de la Unidad de Verificación y por el asignatario o concesionario.
 - La falta de participación del asignatario o concesionario durante la verificación o su negativa a firmar el acta, no afectará su validez.
 - De cada verificación se elaborará un informe que integre toda la información producida durante las acciones de verificación.
 - Con base en el informe anterior, la CNA emitirá, en su caso, la Evaluación de la Conformidad del cumplimiento por parte del asignatario o concesionario de la NOM de referencia.

Cuando los asignatarios o concesionarios cuenten con un informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas para realizar actividades de verificación de las normas que cubre este instrumento, se reconocerán y se considerarán como base para certificar el cumplimiento de dichas NOM's.

TRANSITORIO

UNICO. Los interesados podrán presentar comentarios y observaciones por escrito sobre las políticas y procedimientos propuestos a consulta, dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente Proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**, en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas, dependiente de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Cerrada de Juan Sánchez Azcona 1723, 7o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

México, D.F., a 14 de mayo de 1998.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.-
Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracciones XII, XIII, 12 y 119 fracciones II, VI, XII, XIII y XVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 13, 14 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERANDO

Que es conveniente determinar los criterios para la aplicación de las políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que son competencia de la Comisión Nacional del Agua, para su adecuada observancia, en forma tal que el particular cuente con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento;

Que es conveniente otorgar a los destinatarios de las políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos industriales, comercializadores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba; así como al público en general, un plazo suficiente para que opinen y formulen observaciones respecto de dichas políticas y procedimientos;

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando, para fines oficiales, se requiera comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien hacer del conocimiento público el siguiente:

PROYECTO PARA CONSULTA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-CNA-1996 FLUXOMETROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

CAPITULO I
DEFINICIONES

ARTICULO 1o. Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I.- Certificación Oficial: procedimiento por el cual la Comisión Nacional del Agua, como Dependencia responsable de la expedición de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas del sector hidráulico, verifica que se cumplan adecuadamente, la NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba;

II.- Certificado NOM: documento mediante el cual la CNA, hace constar que un determinado producto cumple con las especificaciones establecidas en la NOM correspondiente, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva;

III.- CNA: Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

IV.- DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

V.- Dictamen de pruebas o Informe de resultados: documento que emite un laboratorio de calibración o un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan, ante la CNA, los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a los procedimientos establecidos en la NOM correspondiente. Este dictamen deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que el proveedor presente su solicitud de certificación ante la CNA;

VI.- Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

VII.- Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño, que aseguran el cumplimiento con la NOM correspondiente;

VIII.- Informe de certificación de sistemas: documento que elabora la CNA, para hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto sobre una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con la NOM que se hubiere certificado;

IX.- Organismo de Certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación;

X.- Laboratorio: laboratorio de pruebas o de calibración, según se trate, de conformidad con la Ley;

XI.- Ley: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XII.- Muestreo: procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a lineamientos establecidos en las NOM's aplicables o, en su defecto, en los procedimientos definidos por la dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM-CNA;

XIII.- NOM: Norma Oficial Mexicana aplicable al producto de que se trate;

XIV.- Proveedor: el propietario, representante, importador o comercializador del producto sujeto al cumplimiento de la NOM, que posee facultades legales para representar a dicho producto;

XV.- Secretaría: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XVI. Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actas de verificación, y

XVII.- Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o. La evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, será realizada por la CNA a través de la evaluación del producto. En relación con esta evaluación del producto, la dependencia ha determinado que para fines oficiales, esta actividad se lleve a cabo por esta misma CNA, con el apoyo de laboratorios de pruebas y unidades de verificación aprobadas por la dependencia, considerando lo establecido en las Especificaciones de esta misma Norma Oficial.

Como apoyo a las actividades relacionadas con la evaluación de producto para fines oficiales, la CNA podrá permitir la participación, previa su aprobación, de Organismos de Certificación mismos que deberán contar también con la acreditación de la Secretaría.

Los informes y dictámenes emitidos por unidades de verificación, laboratorios y por los Organismos de Certificación sobre la evaluación de producto, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, las normas correspondientes y lo establecido en el artículo 3o. del presente instrumento; debiendo ser presentados ante la CNA, para que se determine la procedencia o negación del certificado correspondiente.

Las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la evaluación de la conformidad de producto, para fines oficiales se esquematizan en el diagrama de flujo que se presenta en el anexo.

ARTICULO 3o. Para obtener la certificación oficial del cumplimiento de esta Norma de producto NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El proveedor presentará su solicitud de certificación a la CNA a través de la Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas ubicada en cerrada de J. Sánchez Azcona número 1723, 7o. piso, colonia Del Valle, 03100 México, D.F.

II. La CNA, revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al proveedor la solicitud y sus anexos, acompañada de la descripción que indique la deficiencia que el solicitante debe corregir, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de no proceder se le notificará al proveedor.

III. En caso de ser aceptada la solicitud, se acuerda con el interesado los términos en los que se llevarán a cabo las actividades, previo pago de derechos de certificación, para la realización de este trámite, la CNA comunicará el procedimiento, monto y la oficina administrativa en donde deberá tramitarlo.

IV. Una vez aceptadas la condiciones se procederá a realizar la toma de muestras en fabrica o almacén en donde el proveedor deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

a) La muestra debe ser representativa de la línea o lote de producción y se debe utilizar el muestreo establecido en la norma específica o bien en los procedimientos definidos por la dependencia, mismos que deberán ser aplicados por todas las personas que participen en las actividades de evaluación de la conformidad de estas NOM-CNA.

b) El muestreo podrá efectuarse por personal de la CNA, por una unidad de verificación designada por la CNA o, en su caso, por el organismo de certificación que cuente con la aprobación, según corresponda;

c) Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio que designe la CNA y cuente con su aprobación. Para fines de certificación no se aceptarán muestras que sean entregadas al laboratorio por el mismo interesado.

Cualquier entidad que realice el muestreo deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el procedimiento conforme al cual, la muestra fue seleccionada, pudiendo la CNA, comprobar, en cualquier momento, dicho procedimiento. De conformidad con las atribuciones de la CNA, y en caso de declarar falsamente ante autoridad distinta de la judicial, se procederá conforme a la ley en la materia.

V. Personal de la CNA o de Unidad de Verificación aprobados entregan al laboratorio de pruebas las muestras de producto correspondientes.

VI. Los resultados obtenidos de cada una de las muestras evaluadas, deberán ser enviados a la Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas, para su revisión y elaboración del dictamen correspondiente el cual se entregará en un plazo no mayor de 15 días naturales, y que en caso de ser favorable tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión.

ARTICULO 4o. La certificación oficial sólo se otorgará al proveedor de los productos, y es intransferible.

ARTICULO 5o. La CNA se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento en fábrica para comprobar que el fabricante mantenga el nivel de calidad de sus productos, en caso de que los resultados de la evaluación de seguimiento no sean satisfactorios, se cancelará el Certificado.

ARTICULO 6o. El uso indebido de la información que se haga referente al Certificado otorgado, dará como resultado la cancelación del mismo.

ARTICULO 7o. El pago de los servicios, por la prueba de productos en los laboratorios acreditados por la CNA se harán directamente en los laboratorios.

ARTICULO 8o. En caso de contar el proveedor con un sistema de aseguramiento de calidad, la CNA podrá evaluar dicho sistema y acordará con el proveedor las condiciones en las que se podrá otorgar la certificación.

TRANSITORIO

UNICO. Los interesados podrán presentar comentarios y observaciones por escrito sobre las políticas y procedimientos propuestos a consulta, dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente Proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**, en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas, dependiente de la Comisión Nacional del Agua sita en cerrada de Juan Sánchez Azcona 1723, 7o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F.

México, D.F., a 14 de mayo de 1998.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

